

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELEFONO 13587. - APARTADO 1.089

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 12, y un año, 36.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

| | Pesetas |
|---|---------|
| Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción. | 0,50 |
| Idem judiciales: línea o fracción. | 1,00 |
| Idem oficiales: línea o fracción. | 1,00 |
| Idem particulares: línea o fracción. | 2,00 |

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Inspectores municipales de Sanidad

Para su provisión en propiedad por concurso restringido de antigüedad, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de septiembre de 1932, artículos 1.º y 2.º, y Reglamento de 7 de marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncia la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad de Cobeña, provincia de Madrid, por renuncia, de cuarta categoría, con la dotación anual de 1.650 pesetas; número de familias en Beneficencia, 20; censo de población, 357.
La selección de aspirantes se hará por la Inspección provincial de Sanidad respectiva.

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañada de la ficha de méritos (artículo 4.º del Reglamento de 7 de marzo de 1933).

Madrid, 17 de enero de 1934.—El Inspector provincial de Sanidad, Enrique Bardají (rubricado).

(Núm. 192)

Ayuntamiento de Madrid

RECTIFICACION

En el anuncio del Ayuntamiento de Madrid insertado en este BOLETIN OFICIAL número 22, de fecha 25 del corriente mes (O.—43), sobre concurso para la adquisición de autocamiones con destino al transporte de carnes, se dice por error que el número de éstos es el de 46 autocamiones, debiendo decir 40 (cuarenta) autocamiones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID
INTERVENCION

EJERCICIO DE 1934

MES DE ENERO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos aprobada por la Comisión Gestora de esta Corporación en sesión de 16 del actual para el presente mes de enero.

| CAPITULOS | | PESETAS |
|-----------|--|------------------|
| 1.º | Obligaciones generales. | 195.000 |
| 2.º | Representación Provincial. | 7.500 |
| 4.º | Bienes provinciales. | 2.500 |
| 5.º | Gastos de recaudación. | 108.000 |
| 6.º | Personal y material. | 181.900 |
| 7.º | Salubridad e Higiene. | 85.000 |
| 8.º | Beneficencia | 617.000 |
| 9.º | Asistencia social. | 6.500 |
| 10.º | Instrucción pública. | 19.750 |
| 11.º | Obras públicas y edificios provinciales. | 239.000 |
| 13.º | Montes y Pesca. | 35.000 |
| 14.º | Agricultura y ganadería | 33.000 |
| 18.º | Imprevistos | 22.000 |
| 19.º | Resultas | 984.000 |
| | TOTAL. | 2.536.150 |

Importa la presente distribución de fondos la figurada cantidad de dos millones quinientas treinta y seis mil ciento cincuenta pesetas.
Madrid, 17 de enero de 1934.—El Presidente, R. Salazar Alonso.

Servicio Agronómico Nacional

SECCION AGRONOMICA DE MADRID

Para cumplir lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 31 de diciembre de 1909, los dueños de viveros dedicados al comercio de vides americanas en esta provincia, que han solicitado de esta Sección Agronómica durante el año 1933 la visita de inspección reglamentaria y que han sido visitados por personal técnico de esta Sección Agronómica, han sido los siguientes:

Viveros «Bernabeleva», de don Roberto García Trabado, en término municipal de San Martín de Valdeiglesias, con una superficie de 20 hectáreas. Posee estaquillas de viveros en las variedades 41-B., 420-A., 301-A., 333-E., 31-R., 99-R., 110-R., 157, 19-Riparia x Rupestris, 3.309 y Rupestris Lot. Asimismo posee estacas injertables de las variedades 41-B., 420-A., 99-R., 110-R., 31-R., Riparia x Rupestris 3.309 y Rupestris Lot.

Viveros «Las Tórtolas», «Virgen de la Sangre», «Virgen del Rosario» y «San Esteban», de don Severino Gurpegui, en término municipal de San Martín de Valdeiglesias. Posee barba-

dos de las variedades Riparia x Rupestris 3.309, Murviedro x Rupestris 1.102, Rupestris Lot 41-B., 110-R., 99-R., 31-R. También tiene estacas injertadas de las siguientes variedades: Rupestris Lot, en albillo; Riparia x Rupestris 3.309, en garnacha; 420-A., en airén; 420-A., en tinto de la Mancha, y 41-B., en airén.

Viveros «Dehesa de la Mata», «Valverde» y «Las Vegas», propiedad de don Ramiro Ocaña Cisneros, los dos primeros en término municipal de San Martín de Valdeiglesias y el último en Pelayos de la Presa. Tiene barbados de las variedades Riparia x Rupestris 3.309 y Rupestris Lot, y a su vez estacas injertadas de las variedades Riparia x Rupestris 3.309 en garnacha y Rupestris Lot en albillo.

Viveros en la finca «La Vega», en término municipal de Mejorada del Campo, propiedad dichos viveros de don Luciano Arizun. Tiene estaquillas de viveros de las variedades Rupestris Lot, Riparia x Rupestris 3.309 y 420-A. Barbados de las variedades 99-R., 110-R. y 41-B. e injertos de las variedades Riparia x Rupestris 3.309 en garnacha, 420-A. en malvar y 99-R. en malvar y Jaén.

Viveros en los pagos conocidos por «La Lóbrega» y «La Cerrada», en término municipal de Carabaña (Madrid), propiedad dichos viveros de don Gervasio Sánchez Molus, en los que la única variedad que explota es Riparia x Rupestris 3.309.

Todos los viveros que anteriormente se detallan han sido visitados por personal técnico de esta Sección Agronómica, encontrando las plantaciones perfectamente delimitadas y realizadas con arreglo a las normas agronómicas, estando las plantas cultivadas en buenas condiciones de sanidad y desarrollo dentro de sus caracteres definidos.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de la Orden citada de 31 de noviembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, Enrique de Lara.

(Núm. 202)

DESDE PRIMERO DE ENERO ACTUAL, LA ADMINISTRACION DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID QUEDA ESTABLECIDA EN AVENIDA DE PI Y MARGALL, 12, SEGUNDO ENTRESUELO, NUMEROS 8 Y 9.

Providencias judiciales

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Rafael García Valdés, se tramitan unos autos de divorcio, seguidos por doña Pilar Bertola Cabezón con don Leandro Briones Urreche y el Ministerio Fiscal, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 4

En la villa de Madrid, a quince de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos los presentes autos, procedentes del Juzgado número catorce de esta capital, seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Pilar Bertola Cabezón, mayor de edad, sin ocupación especial y vecina de Torrejón de Ardoz, representada por el Procurador don Bienvenido Moreno y dirigida por el Letrado don Antonio Horna; y de la otra, como demandado, don Leandro Briones Urreche, cuyas circunstancias se desconocen y por su no comparecencia en los estrados del Tribunal, con intervención del Ministerio Fiscal, sobre divorcio,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio y, como consecuencia, la disolución del matrimonio don Leandro Briones y doña Pilar Bertola, con expresa declaración de culpabilidad y condena de costas al marido, mandando que esta resolución se inscriba en el Registro civil correspondiente, donde figura inscrito el matrimonio mencionado.

Así por esta nuestra sentencia, que además de ser notificada por edictos se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en los periódicos oficiales, de no ser solicitada su notificación personal, por lo que afecta al demandado rebelde, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Francisco Fabié, Eugenio de Arizcum, Manuel Pérez Crespo (rubricados).

Publicación

Léida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Eugenio de Arizcum, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección segunda de esta Audiencia, en el día de su fecha, de que certifico. — Ante mí, Licenciado Rafael García Valdés (rubricado).

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, por lo que se refiere al litigante en re-

beldía don Leandro Briones Urreche, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a veintitrés de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Oficial de Sala,
Enrique Torres
(A.—191)

Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales,

Certifico: Que ante la Sección tercera de esta Audiencia Provincial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Augusto Caro y Camino, se tramitan unos autos de divorcio, seguidos por doña Dominica Castillo Jiménez con don Manuel de Luis Avián y el Ministerio Fiscal, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 3

En Madrid, a doce de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

Visto el juicio de divorcio que ante Nos pende, promovido en el Juzgado de primera instancia número diecisiete de los de esta capital, antes del distrito del Hospital, por doña Dominica Castillo Jiménez, sin profesión, vecina de Méjico, representada por el Procurador don Germán Moreno Gutiérrez y defendida por el Letrado don Manuel Hilario Ayuso, con don Manuel de Luis Avián, cuyas demás circunstancias no constan, declarado en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda, y en su consecuencia, debemos decretar y decretamos el divorcio y consiguiente disolución del matrimonio contraído por don Manuel de Luis Avián y doña Dominica del Castillo Jiménez en veintisiete de agosto de mil novecientos diez, por la causa sexta del artículo tercero de la ley de Divorcio, quedando ambos cónyuges en libertad de contraer nuevo matrimonio y sin declarar culpabilidad para ninguno de los cónyuges ni imponer expresamente condena de costas.

Comuníquese de oficio esta sentencia, luego que sea firme, al Registro civil donde consta la inscripción del matrimonio y a los que radiquen las de nacimiento de ambos litigantes.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por lo que se refiere al demandado rebelde don Manuel de Luis Avián, si no se solicitare la notificación personal, y a su tiempo, comuníquese al Juez inferior por medio de certificación y carta-orden para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.

Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos,

mandamos y firmamos. — Luis Merino y Horodinsky, Mariano Rodrigo; el señor Magistrado don José Aragonés votó en Sala y no pudo firmar; Luis Merino (rubricados).

Publicación

Léida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Mariano Rodrigo Peigneux, Magistrado de la Sección tercera de esta Audiencia Provincial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, a doce de enero de mil novecientos treinta y cuatro. — Augusto Caro (rubricado).

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por lo que se refiere al litigante no comparecido don Manuel de Luis Avián, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Oficial de Sala,
E. Covián
(A.—197)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

El Juzgado de primera instancia número veintiuno de esta capital, en providencia de hoy dictada en el procedimiento judicial sumario promovido a nombre de doña Rita Rico Picó, contra don Sócrates Quintana Montoto, en reclamación de un crédito hipotecario, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente

Finca

Una casa en esta capital y su calle de Orgaz, número seis provisional, afuera de las puertas de Toledo, sitio del río Manzanares y carretera de Andalucía, en la zona municipal del Extrarradio de esta villa, distrito de la Inclusa, barrio del Marqués de Comillas, sección tercera del Registro de la Propiedad de Occidente; consta de cinco plantas además de las de cientos y terraza. Linda al Oeste o frente, con la calle de Orgaz; a la derecha entrando o Sur, con finca de donde procede, de doña Ricarda Gálvez, con quien también linda al Este o fondo, y a la izquierda o Norte, con terreno de don Sócrates Quintana.

Comprende una superficie de trescientos veintiocho metros setenta y cinco decímetros treinta y tres pies sesenta y cinco centésimas de otro, todos cuadrados, de la que corresponden doscientos setenta y cinco metros o tres mil quinientos ochenta pies cuadrados a lo edificado y el resto está destinado a seis patios de luces.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veinte de febrero próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que la repetida finca hipotecada sale a subasta por primera vez y por el precio pactado en la escritura de hipoteca base de los autos, o sea en la cantidad de sesenta mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar los licitadores previamente el diez por ciento de la expresada cantidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Que los autos y la certificación a que se contrae la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del demandante, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecinueve de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Luis de Miguel y Pulis

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Angel Villar Madrueño

(A.—195)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número dieciséis de esta capital, en los autos de juicio especial sumario promovidos por doña Felicitas Alfayate Rubio, con don Gregorio Morales Martín, para el cobro de veintiséis mil pesetas, importe de dos créditos hipotecarios, intereses legales y costas, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días,

Las participaciones que suman treinta y cinco mil trescientas cinco pesetas cinco céntimos en el valor de cuarenta y nueve mil ciento sesenta y ocho pesetas veinticinco céntimos de la casa-labor sita en la villa de Hortaleza, en la calle del Astial, llamada después del Sagrado Corazón, y recientemente de Fermín Galán, número tres, sin que conste numerada su manzana, y comprende una superficie de tres mil cuatrocientos noventa y dos metros cuadrados, o sea cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y tres pies cuadrados.

Linda al Norte con dicha calle; por la derecha entrando, al Oeste, con camino de Madrid; por la izquierda, al Este, con la calle del Quinto, y por el fondo o testero, al Sur, con tierra de herederos de don Benito Muñoz.

La subasta se celebrará el día diez

de marzo próximo, a las once de la mañana, en el local del referido Juzgado de primera instancia número dieciséis, sito en la calle del General Castaños, número uno, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta la suma de veintiocho mil quinientas pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento del que sirvió de base para la primera subasta, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la mencionada cantidad.

Que no se admitirán posturas inferiores a dicha suma.

Segunda

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ninguno otros.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando en poder del actuario la consignación del rematante como parte del precio del remate y devolviéndose en el acto a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, veintitrés de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Juan A. Pacheco

(A.—192)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco de esta capital, en el expediente de cuenta jurada promovido por el Procurador don Enrique Raso Corujo, contra doña Angela Basabé León, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, de

Diferentes bienes muebles, propios de imprenta, que han sido tasados en la cantidad de veintidós mil cincuenta y siete pesetas, y se hallan depositados en poder de don Ventura Miera, domiciliado en la calle de Ferraz, setenta y nueve.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día seis de febrero próximo, a las once horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación.

Que no se admitirán posturas que

no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a veintitrés de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Pedro Alvarez Castellanos

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón

(A.—194)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número quince, de Madrid, pende juicio declarativo de menor cuantía, seguido por don Antonio Parra Herreros contra don Francisco Javier Jausas y Ordí y doña Carmen Casimizo, sobre otorgamiento de escritura, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a doce de julio de mil novecientos treinta y tres.

El señor don Ignacio Infante Pérez, Juez de primera instancia número quince de la misma; habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía, seguido por don Antonio Parra Herreros, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, defendido por el Letrado don José María Colás y representado por el Procurador don Saturnino López del Olmo, contra don Francisco Javier Jausas y Ordí, mayor de edad, propietario, de igual vecindad, representado por sí y dirigido por el Abogado don Vicente Jausas; y doña Carmen Casimizo declarada en rebeldía, como herederos ambos de su hermano y esposo don Vicente Jausas, sobre otorgamiento de escritura pública de carta de pago, y

Fallo

Que debo condenar y condeno a los demandados don Francisco Javier Jausas Ordí y doña Carmen Casimizo, como herederos ambos de su hermano y esposo respectivamente don Vicente Jausas, a que otorguen a favor del demandante don Antonio Parra Herrero la correspondiente escritura pública de carta de pago por la cantidad de ochocientas cuatro pesetas que éste satisfizo como resto de la compraventa de la parcela de terreno descrita en el hecho primero de la demanda y reseñada en el primer resultando, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Así por esta mi sentencia, que se notifique en forma a la demandada rebelde, a instancia de parte, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Ignacio Infante.

Publicada el mismo día.

Y para que sirva de notificación de dicha sentencia a la demandada doña Carmen Casimizo, cuyo paradero y domicilio se ignora, expido el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», y lo firmo en Madrid, a primero de agosto de mil novecientos treinta y tres.

Ante mí,
P. S.,
(Firmado.)

(Firmado.)

(A.—196)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

El Juzgado de primera instancia del número 6 de esta capital, en el expediente promovido por el Procurador don Saturnino Pérez Martín, en nombre de doña María Isabel González de Olañeta e Ibarreta con el Ministerio Fiscal, sobre liberación de gravámenes, ha dictado la siguiente

Sentencia

En la villa de Madrid, a ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres: El señor don Antonio Ruiz López, Juez de primera instancia titular del número 6 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de liberación de gravámenes tramitado por el Registrador de la Propiedad del Norte de esta villa, e instado por el Procurador señor Pérez Martín, en nombre de doña María Isabel González de Olañeta e Ibarreta; y

Resultando: Que el Procurador don Saturnino Pérez Martín, en nombre y representación de la señora doña María Isabel González de Olañeta e Ibarreta, mayor de edad, viuda, de nacionalidad francesa, residente en París, Avenida de Malakoff, siete, cuya personalidad acreditaba con la oportuna copia de poder otorgado en esta capital con fecha siete de diciembre último ante el Notario don Renato Luis Dellestre, y legalizado por el Cónsul de España en París, acudió al señor Registrador de la Propiedad de la Zona del Norte por su escrito de fecha cuatro de marzo último, exponiendo:

Primero. Que su representada era dueña de una participación indivisa de tres cuartas partes de la primera de las fincas que se reseñaron de la totalidad de la segunda por los conceptos que al relacionarse los títulos y adquisición se indicaran; cuyos dos inmuebles, según una certificación expedida por dicho Registro de su cargo, se describía en la forma siguiente:

Primera

Urbana. Terreno situado en Madrid, en la primera Zona del Ensanche, manzana ciento diecisiete, sección primera de este Registro, a mano derecha del camino real de Francia, hoy calle de Bravo Murillo, al sitio de Alcantarilla de la Pradera de Guardias; linda: al Poniente, o frente entrando, con dicha calle de Bravo Murillo y con casa número veintiocho de la misma calle, y uno de la de García de Paredes, que en la actualidad pertenecen a la doña Isabel González Olañeta; por la derecha entrando, al Mediodía, con la referida calle de Bravo Murillo y con la de García de Paredes; por la izquierda, al Norte, con el nuevo depósito del canal de Isabel II; por el testero, al Este, con terreno de don Manuel Ruiz y Ortiz. Ocupa una superficie de ocho mil ciento cincuenta y dos metros y dos decímetros cuadrados, equivalentes a ciento cinco mil un pies y doce centésimas también cuadrados. De esta superficie, y en una extensión de ochocientos veintiocho metros y setenta y cuatro decímetros, así también cuadrados, existen dos edificaciones de planta baja y dos cobertizos que constituyen un lavadero sus dependencias, siendo la construcción de los edificios mampostería en el exterior y tabicados entramados en el interior, armadura de madera y cubierta de teja; la de los cobertizos, que también es de entramado sobre el zócalo de mampostería y cubierta de cinz y pizarra.

Segunda

Urbana. Dos casas, que forman una sola, con entrada común para ambas, sitas en esta capital, con fachadas a las citadas calles de Bravo Murillo y de García de Paredes, señaladas por la primera con el número veintiocho, y por la segunda, con el número uno, primera zona del ensanche, manzana ciento diecisiete, que consta de sótanos, planta baja destinada a tienda, portal, viviendas del portero y del personal de la tienda y pisos principal, segundo y tercero, cuatro buhardillas y terraza, todo distribuido en dos crujías: una que recibe luces desde la vía pública, y otra de un gran patio. El solar sobre que aparecen edificadas tiene la figura de un polígono irregular de siete líneas, la primera de veintiséis metros y veintitrés centímetros, hace frente con la calle de Bravo Murillo, con la que linda al Oeste; la segunda, de cuatro metros, tres centímetros, es el chaflán que existe en el encuentro de

dicha calle de Bravo Murillo con la de García de Paredes; la tercera, de veintitrés metros y veintitrés centímetros, casi normal a la primera, es fachada a la calle de García de Paredes, con la que confina al Mediodía, siendo este lindero el de la derecha entrando en el solar de que se trata; según su frente, o fachada principal, la cuarta línea, casi normal a la anterior, es de veintisiete metros y cinco centímetros; la quinta, de nueve metros y setenta y tres centímetros, forma ángulo agudo con la anterior, y la sexta, de un metro y treinta y ocho centímetros, normal a la que inmediatamente precede, pero no reentrante, formando estas tres líneas la medianería del testero del aludido solar, y linda con el resto de la finca de donde se segrega y continúa, como se ha dicho, destinada a lavadero, y finalmente la séptima línea, que cierra el perímetro, es normal a la de fachada de la calle de Bravo Murillo, y se compone de dos partes: una de seis metros y setenta y tres centímetros, y otra de once metros y cincuenta centímetros, formando ambas la medianería de la izquierda, lindando también con el mismo resto de la finca de que se segrega. Dichas siete líneas encierran una superficie de setecientos veinticuatro metros cuadrados con cuarenta y cuatro centésimas de otro. De la total superficie ocupada por dicho solar está edificada la de cuatrocientos ochenta y un metros cuadrados y ochenta y ocho centésimas de otro, hallándose el resto destinado a patio.

Segundo. Que las mencionadas tres cuartas partes proindiviso de la primera de las fincas descritas y la totalidad de la segunda pertenecían a su citada representada por herencia de su madre, doña Isabel de Ibarreta y Uhagón, en virtud de escritura de manifestación de bienes y aceptación de herencia otorgada en esta villa el diecisiete de julio de mil novecientos treinta ante el Notario don Anastasio Herrero Muro, que previo pago de los correspondientes derechos a la Hacienda, se inscribió en el Registro por las inscripciones segunda y cuarta de las fincas mil cuatrocientas y mil cuatrocientas una de la sección primera, obrantes a los folios ciento sesenta y cinco y ciento sesenta y seis, respectivamente del libro ochocientos treinta y siete del archivo.

Que los extremos consignados los comprobaba con la certificación que también acompañaba, expedida por ese Registro el primero de agosto del año último.

Que según la propia certificación, las dos fincas de que se trataba, con arreglo a los nuevos libros de Re-

gistro, no aparecían gravadas con carga alguna de naturaleza real, consignándose únicamente, a los efectos que hubiere lugar, que al adjudicarse a la señora madre de su representada, doña Isabel de Ibarreta y Uhagón, una mitad proindiviso del segundo de los aludidos inmuebles, por fallecimiento de su hijo, don Luis Romero e Ibarreta, valorada en doscientas quince mil pesetas, se obligó aquella señora a satisfacer en metálico a su coheredera, la doña María de Izaragoza y Fernández, la suma de ciento siete mil quinientas pesetas, o sea el importe de la cuarta parte de la herencia que en este inmueble correspondía, de cuya cantidad satisfizo la doña Isabel de Ibarreta a la doña María Izaragoza cincuenta y tres mil pesetas setecientas cincuenta pesetas, y el resto quedó obligada a satisfacer, deducidas las cantidades que pagaría por gastos de testamentaria, dentro del plazo máximo de cinco meses, contados desde el día de la fecha del otorgamiento de la precitada escritura que, como se ha dicho, se otorgó en veintisiete de febrero de mil novecientos veintinueve, así como intereses a razón del cuatro por ciento anual, satisfecho al tiempo de realizarse la entrega, concediéndose ambas herederas recíprocamente el derecho de tanteo y, en su caso, el de retracto, para el caso de enajenación de las participaciones indivisas de las fincas a las mismas adjudicadas, como así consta de las inscripciones cuarta y tercera de las prenotadas fincas mil cuatrocientos y mil cuatrocientas una, que obraban a los folios ciento sesenta y cinco y ciento sesenta y cuatro del expresado libro.

Cuarto. Que asimismo resultaba del mencionado certificado que una cuarta parte de las indicadas tres cuartas partes de la primera de las dos aludidas casas y tres cuartas partes de la segunda de la expresada señora madre de su representada doña Isabel de Ibarreta y Uhagón adquirió por herencia de sus dos hijos don José y don Luis Romero e Ibarreta tiene el carácter de reservable, a tenor de los artículos novecientos sesenta y ocho, novecientos sesenta y nueve y ochocientos once del Código Civil, aplicable la del referido novecientos sesenta y nueve por haber contraído la heredera segundo matrimonio, y la del ochocientos once porque los bienes por aquélla heredados en tal concepto procedían del padre de los causantes y fueron adquiridos a título lucrativo, como así resultaba de las inscripciones cuarta, segunda y tercera de las repetidas fincas mil cuatrocientas y mil cuatrocientas

una, que obraban a los folios ciento sesenta y cinco y ciento sesenta y dos y ciento sesenta y cuatro del expresado libro, extendidas la primera y última por la indicada escritura otorgada el veintisiete de febrero de mil novecientos veintinueve, ante el referido Notario señor Herrero, y la segunda, por otra formalizada también en esta villa el trece de abril de mil novecientos dieciocho ante el de igual clase don Bruno Pascual Ruipérez, señalándose que éstas son las únicas condiciones resolutorias a que los aludidos inmuebles se hallaban afectos.

Quinto. Que la doña Isabel de Ibarreta y Uhagón estuvo casada en primeras nupcias con don José Segundo Romero y Ruiz, marqués que fué de Romero Tejada, de cuyo matrimonio tuvo únicamente los dos indicados hijos, don José y don Luis Romero de Ibarreta, que fallecieron intestados y sin descendientes, por cuya circunstancia se declaró que aquélla única heredera de los mismos, quien en tal concepto se adjudicó las expresadas participaciones indivisas de que anteriormente se había hecho mérito, extremo que justificaba con los antecedentes que obraban en ese Registro, quedando en su virtud extinguido totalmente el derecho de reserva que preceptuaba el artículo novecientos sesenta y ocho del Código civil, y únicamente subsistentes el del ochocientos once del mismo cuerpo legal, y aun cuando así representada le constaba que no existía ni había existido ningún pariente del primer esposo de su finada madre, que se hallase dentro del tercer grado de la línea de donde dichos bienes procedían, en la imposibilidad de demostrarlo documentalmente se veía en la necesidad de ampararse al derecho que la concedía el artículo trescientos cincuenta y cinco de la vigente ley Hipotecaria, debiendo consignarse que, a pesar de los años transcurridos desde la fecha en que ocurrió el fallecimiento de la doña Isabel de Ibarreta y Uhagón, de quien era única heredera su citada representada, habida en su segundo matrimonio contraído con don Ulpiano González de Olañeta, Marqués que fué de Valderrazo nadie había hecho la menor reclamación respecto de dichos bienes, ni nadie se había presentado a pedir el reconocimiento de tal derecho ni otra pretensión que indujese a la subsistencia del mismo, todo lo cual demostraba y corroboraba su afirmación.

Sexto. Que no obstante la liberación que se pretendía había de quedar vigente el derecho personal a favor de la doña María de Izaragoza y Fernández para reclamar

la cantidad que quedó pendiente de pago al adjudicarse a la doña Isabel de Ibarreta una mitad indivisa del segundo de los inmuebles aludidos por fallecimiento de su hijo el don Luis Romero e Ibarreta, de quien anteriormente se había hecho la debida expresión, y en su consecuencia, terminó suplicando que, en vista de las razones expuestas se sirviese instruir el expediente de liberación a que se refería el aludido artículo quinientos, digo trescientos cincuenta y cinco de la ley Hipotecaria, y una vez terminado, se remitiese al Juzgado correspondiente para que se dictase sentencia mandando cancelar la indicada responsabilidad, y por medio de un otrosí solicitaba que, toda vez que su representada carecía de esposo, toda vez que era de estado viuda, así como de hijos a quien notificarse, en armonía con lo preceptuado en la regla quinta del artículo trescientos sesenta y tres de la expresada ley; que en vista que su citada representada ignoraba los nombres y apellidos, así como los domicilios de las personas que pudieran resultar interesadas en la relacionada acción resolutoria, o sus representantes, en armonía con lo establecido en la regla novena del propio artículo trescientos sesenta y tres de la repetida ley Hipotecaria debía notificarse por medio de edictos, que se fijarían en los sitios públicos de costumbre y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y que durante el período de los últimos veinte años habían sido únicamente dueños de las insinuadas fincas los repetidos señores don Luis y don José Romero e Ibarreta, la madre de su representada doña Isabel de Ibarreta y Uhagón, de quienes era derechohabiente la doña María Isabel González de Olañeta e Ibarreta, por cuya circunstancia no procedía la notificación a que se contraía el apartado tercero de la referida regla quinta del enunciado artículo trescientos sesenta y tres de la repetida ley Hipotecaria, debiendo significarse a que hubiere lugar, que el valor de la cuarta parte de la primera de las fincas de que se trataba y el de las tres cuartas partes de la segunda que habían de ser objeto de expediente de que se trataba era treinta y seis mil novecientos y ciento un mil doscientas cincuenta pesetas, respectivamente,

Resultando: Que repartido a este Juzgado el expediente y devuelto para su tramitación al señor Registrador de la Propiedad del Norte, se anunció por medio de edictos, que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijaron en los sitios públicos de la prime-

ra Casa Consistorial del Ayuntamiento y de este Juzgado, por término de noventa días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna, por lo que, devuelto el expediente a este Juzgado, se ha comunicado al señor Fiscal municipal, emitiendo informe en sentido favorable a la petición deducida.

Resultando: Que en la sustanciación del expediente se han observado las prescripciones legales.

Considerando: Cumplidos en el expediente tramitado por el señor Registrador de la Propiedad del Norte de esta capital todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo trescientos sesenta y tres de la ley Hipotecaria, y no habiéndose formulado reclamación alguna contra los bienes objeto de la liberación, procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos setenta y uno de la misma ley, acordar en el sentido interesado por el Procurador don Saturnino Pérez Martín en el escrito inicial de estas actuaciones.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda de liberación formulada por el Procurador don Saturnino Pérez Martín, en nombre de doña Isabel González de Olañeta e Ibarreta, debía acordar y acuerdo la cancelación de una cuarta parte de las tres cuartas partes de la primera de las fincas descritas en el primer Resultando, y de tres cuartas partes de la segunda finca también descrita en dicho Resultando, que tenían el carácter de reservables, y que adquirió doña Isabel de Ibarreta por herencia de sus hijos, don José y don Luis Romero de Ibarreta, quedando vigentes el derecho personal a favor de la doña María de Izarzugaza y Fernández, para reclamar la cantidad que quedó pendiente de pago al adjudicarse a la doña Isabel de Ibarreta una mitad indivisa del segundo de los inmuebles aludido por fallecimiento de su hijo, el don Luis Romero e Ibarreta.

Así por esta mi sentencia, que se hará notoria en los términos prevenidos en el primer párrafo del artículo trescientos sesenta y tres de la ley Hipotecaria en su regla novena, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Ruiz López. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, J. M. de Antonio. (Rubricado.)

Y para que sirva de cédula de no-

tificación a todos los demás interesados que pudieran ser de las fincas objetos del presente expediente, se pone el presente, que firmo en Madrid, a veintidós de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
José María de Antonio

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
titular,

Antonio Ruiz López

(A.—193)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número cuatro de esta capital, en autos seguidos a instancia del Procurador don Manuel Martín Veña y Ranero, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Juan García y García Atienza, sobre secuestro de finca hipotecada, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintidós de febrero próximo, a las once y por el tipo de cuatrocientas veinte mil pesetas, pactado en la escritura base del procedimiento, la siguiente

Finca

Casa en construcción, sita en esta capital, con fachada a la calle de Menorca, número veintinueve provisional.

Constará de seis plantas y un ático.

Linda por su frente, orientado al Sur, con la mencionada calle, en línea recta de once metros; por la derecha entrando, o sea al Este, con parcela adquirida por don Carlos Bourdón, en línea de cuarenta y cuatro metros cinco decímetros; por la izquierda entrando, o sea Oeste, con el jardín propiedad de don Luis Bourdón, en línea recta de treinta y cinco metros cincuenta centímetros, y a continuación, con solar propiedad de la ex marquesa de Arcentalles, hoy del señor Méndez, en línea recta de ocho metros sesenta centímetros, y por el fondo, o sea al Norte, con la edificación destinada a garaje provisional, de don Valentín Brea Aguirre, en línea recta de once metros sesenta y tres centímetros.

Ocupa una superficie de cuatrocientos ochenta y siete metros doce decímetros cuadrados, equivalentes a seis mil doscientos setenta y cuatro pies diez décimos cuadrados, de cuya superficie ocupará lo edificado cinco mil trescientos treinta y tres pies noventa y nueve décimos cuadrados, destinándose el resto a patios.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del expresado tipo.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del mismo.

Que la consignación del precio se

verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir otros, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dieciséis de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
(Firmado)

(A.—199)

CHINCHON

EDICTO

Don Jesús Muñoz y Núñez de Prado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Chinchón y su partido,

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, en el expediente que se tramita en este Juzgado para proceder a la exacción de la multa impuesta por la Delegación del Trabajo a don Sabas Ramiro Villalba, vecino de Morata de Tajuña, se sacan a la venta en tercera subasta y sin sujeción a tipo, por término de ocho días, y cuyo acto se celebrará en este referido Juzgado, el día nueve de febrero próximo, a las once de su mañana, los bienes siguientes:

Dos arados de los llamados corvos, en perfecto estado de funcionamiento, tasados en ciento treinta pesetas.

Condiciones

Primera

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Y que los expresados bienes se encuentran depositados en poder del ejecutado, donde podrán examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Chinchón, a once de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
(Firmado.)

Jesús Muñoz
(Núm. 178)

(D.—36)

CHINCHON

EDICTO

Don Jesús Muñoz y Núñez de Prado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Chinchón y su partido,

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, en el expediente que se tramita en este Juzgado para pro-

ceder a la exacción de la multa impuesta por la Delegación del Trabajo a don Francisco Jiménez, vecino de Morata de Tajuña, se sacan a la venta en tercera subasta y sin sujeción a tipo, por término de ocho días, y cuyo acto se celebrará en este referido Juzgado, el día nueve de febrero próximo, a las once de su mañana, los bienes siguientes:

Dos tinajas para conservar vino, de unas doscientas arrobas de cabida, tasadas en doscientas pesetas.

Condiciones

Primera

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Y que los expresados bienes se encuentran depositados en poder del ejecutado, donde podrán examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Chinchón, a once de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
(Firmado.)

Jesús Muñoz

(Núm. 178)

(D.—37)

CHINCHON

EDICTO

Don Jesús Muñoz y Núñez de Prado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Chinchón y su partido,

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, en el expediente que se tramita en este Juzgado para proceder a la exacción de la multa impuesta por la Delegación del Trabajo a don Valentín González Corpa, vecino de Morata de Tajuña, se sacan a la venta en tercera subasta, sin sujeción a tipo, por término de ocho días, y cuyo acto se celebrará en este referido Juzgado, el día nueve de febrero próximo, a las once de su mañana, los bienes siguientes:

Un arado en muy buen uso, de los llamados de vertedera, tasado en ciento cincuenta pesetas.

Condiciones

Primera

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Y que los expresados bienes se encuentran depositados en poder del ejecutado, donde podrán examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Chinchón, a once de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario, (Firmado.)

Jesús Muñoz (Núm. 178) (D.—39)

CHINCHON

EDICTO

Don Jesús Muñoz y Núñez de Prado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Chinchón y su partido,

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, en el expediente que se tramita en este Juzgado para proceder a la exacción de la multa impuesta por la Delegación del Trabajo a don Cipriano Santander García, vecino de Morata de Tajuña, se sacan a la venta en tercera subasta, sin sujeción a tipo, por término de ocho días, y cuyo acto se celebrará en este referido Juzgado, el día nueve de febrero próximo, a las once de su mañana, los bienes siguientes:

Dos arados de labor de los llamados de violín, tasados en ciento cincuenta pesetas.

Condiciones

Primera

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Y que los expresados bienes se encuentran depositados en poder del ejecutado, donde podrán examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Chinchón, a once de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario, (Firmado.)

Jesús Muñoz (Núm. 178) (D.—38)

CHINCHON

EDICTO

Don Jesús Muñoz y Núñez de Prado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Chinchón y su partido,

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, en el expediente que se tramita en este Juzgado para proceder a la exacción de la multa impuesta por la Delegación del Trabajo a don Hilario Benito Cediell, vecino de Morata de Tajuña, se sacan a la venta en tercera subasta, sin sujeción a tipo, por término de ocho días, y cuyo acto se celebrará en este referido Juzgado, el día nueve de febrero próximo, a las once de su mañana, los bienes siguientes:

Una burra de pelo entrecano, tasada en doscientas pesetas.

Condiciones

Primera

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Y que los expresados bienes se encuentran depositados en poder del ejecutado, donde podrán examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Chinchón, a once de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario, (Firmado.)

Jesús Muñoz (Núm. 178) (D.—40)

SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA URBANA

Sexta región.—Madrid

Aprobado por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial el plan de trabajos a verificar en el año 1934, han sido incluidas en el mismo las comprobaciones de los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales que a continuación se expresan, pertenecientes a la provincia de Madrid:

Carabanchel Bajo (revisión), Vicálvaro (revisión), Paredes de Buitrago, Cervera, Robledillo de la Jara, Mangirón, El Atazar, Berzosa, Sieteiglesias y Navalafuente.

Capital: Revisión de las zonas de Interior y Extrarradio (la de Interior a comenzar en 1 de noviembre).

Para su cumplimiento, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he designado al personal facultativo siguiente, que ha de practicar las operaciones reglamentarias en las fincas urbanas enclavadas en cada uno de los términos expresados:

Carabanchel B a j o: Arquitectos, don Regino P. de la Sala y don Carlos Ovilo; aparejadores, don Emilio Ortega y don Antonio Perpén.

Vicálvaro: Arquitectos, don José Romero y don Manuel Costilla, aparejadores, don Amancio Portabales y don Diego López Cordero.

Paredes de Buitrago, Cervera, Robledillo de la Jara, Mangirón, El Atazar, Berzosa, Sieteiglesias y Navalafuente: Arquitecto, don Antonio Martín Bosch; aparejador, don Antonio Jiménez.

Zona de Extrarradio: Arquitectos, don Eduardo Gamba y don Carlos Le Grand; aparejadores, don Manuel Preciado y dos Blas Sanz de la Mata.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, advirtiéndose a los propietarios o poseedores o inquilinos la obligación en que se encuentran de permitir la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos para la práctica de los trabajos y de facilitarles el mejor desempeño de su cometido, en evitación de las responsabilidades a que en otro caso hubiera lugar.

Madrid, 19 de enero de 1934.—El Arquitecto Jefe, Luis García Vigil.

(Núm. 194)

AYUNTAMIENTOS

GARGANTILLA DEL LOZOYA

El Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión extraordinaria del día 4 del actual, acordó enajenar en pública subasta, para con su importe atender a los gastos de las obras de abastecimiento de aguas al anejo Píñilla de Buitrago, las fincas siguientes:

Una finca destinado a pastos, al sitio denominado Prado Pozuelo.

Otra finca destinada a labor, al sitio Haza Balladares.

Otra destinada a labor, al sitio Haza Cerrada del Judío.

Otra destinada a labor, al sitio Las Sangas.

Otra destinada a labor, al sitio La Barrera.

Otra destinada a labor y monte al sitio Los Colorados.

Otra destinada a labor y monte, al sitio Prado San Benito.

Otra destinada a labor y monte, al sitio Cabeza la Muña.

Otra destinada a labor y pasto, al sitio Haza del Raso.

Otra destinada a pastos, al sitio El Tomillar.

Otra destinada a labor y pastos, al sitio Cabañeros.

Otra destinada a labor, al sitio Cercadillo.

Otra destinada a labor, al sitio La Cayuela y pared arriba del Cercado.

Otra destinada a labor y pastos, al sitio Arroyo del Prado Saz.

Otra destinada a labor y pastos, al sitio Haza del Pozo de la Asomadilla.

Lo que se anuncia al público por el plazo de quince días, a fin de que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que se estimen convenientes, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Gargantilla del Lozoya, a 20 de enero de 1934.—El Alcalde, Feliciano González.

(Núm. 246) (O.—46)

LA CABRERA

Don Julián Lozano González, vecino de esta villa, ha solicitado de este Ayuntamiento una parcela de terreno edificable de 300 metros cuadrados, al precio de 0,25 pesetas uno, para edificar una casa-habitación y dependencias en el Camino de la Fuente Grande, de esta villa, cuya adjudicación será por subasta pública el día 12 de febrero próximo, a las diez horas del mismo, bajo expresado tipo y pliego de condiciones correspondiente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y oír reclamaciones.

La Cabrera, 23 de enero de 1934. El Alcalde, L. Benito.

(Núm. 236) (O.—45)

FUENCARRAL

Acordado por este Ayuntamiento el verificar obras de pavimentación en las calles de Mariano Gracia y Francisco López, del barrio de la Huerta del Obispo, de este término municipal, y después de haberse cumplido lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, por el presente anuncio se hace saber que las referidas obras se realizarán por subasta pública, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial y bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, el día en que hayan transcurrido veinte hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL o al siguiente, si fuere festivo, a las doce de la mañana.

La subasta se regirá por las siguientes reglas:

Primera. Se llevará a efecto ateniéndose a lo preceptuado en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Segunda. El tipo de la subasta es de 24.517,89 pesetas.

Tercera. Los pliegos, bajo sobre cerrado, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, de once a una de la mañana, hasta el último día de la subasta, que sólo se admitirán de nueve a once.

Cuarta. A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en esta Depositaria municipal, por un importe de 1.225,89 pesetas, 5 por 100 del tipo que se anuncia, y la cédula personal corriente del licitador.

El proyecto, plano, memoria y demás documentos complementarios, se hallan de manifiesto en la Sección técnica de obras de este Ayuntamiento, para que por los licitadores o por quien lo desee pueda ser examinado, dentro de los indicados plazos y horas.

Los licitadores han de ajustarse al redactar sus proposiciones al siguiente

Modelo de proposición

Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., la calle de ..., número ..., en nombre propio o en concepto de apoderado de don ... (nombre y apellidos), enterado del anuncio publicado, así como del pliego de condiciones, plano y presupuesto que integran el proyecto formulado por el técnico municipal para verificar las obras de pavimentación de las calles de Mariano Gracia y Francisco López, del barrio de la Huerta del Obispo, del término municipal de Fuencarral, se compromete a llevar a cabo todas las obras necesarias y el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones y demás documentos, por la cantidad de pesetas ... (en letra).

Declara el licitador que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en las referidas obras, será como sigue: ...

Asimismo la remuneración por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales será de ... Fecha y firma del proponente.

Fuencarral, 25 de enero de 1934.—El Alcalde, M. Martín.

(O.—44)

JURADO MIXTO PROFESIONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS DE MADRID

La Comisión circunstancial de Vidrio Soplado afecta a este Jurado mixto, aprobó, en sesión del día 23 del corriente mes, Bases o normas obligatorias para la regulación del trabajo en la industria de vidrio soplado, haciendo público que al efecto prevenido en el artículo 29 de la ley de Jurados mixtos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Jurado, Espoz y Mina, 17.

Madrid, 24 de enero de 1934.—El Presidente, Felipe A. Cabezas.

(A.—198)

Imprenta Provincial.—Doctor Esquerdo, 52.—Teléfono 53202.